

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 30 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.265/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campana, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 288 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Rueda Colmenero, contra la empresa “Comunicaciones Móviles Griñón, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado con fecha 30 de septiembre, auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Daniel Rueda Colmenero contra “Comunicaciones Móviles Griñón, Sociedad Limitada”, por un importe de 5.721,74 euros de principal, más 1.145 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico y Delegación de Hacienda

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.— La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social doña Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Comunicaciones Móviles Griñón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 30 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.269/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 272 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Martínez Bravo, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la letrada doña Esperanza Gil Cañaveras, en nombre y representación de don Enrique Martínez Bravo, contra la mercantil “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, quienes no comparecen pese a estar citados en legal forma, condeno a la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, al pago de la cantidad de 4.763,66 euros, incrementándose la citada cantidad en un 10 por 100 en concepto de intereses moratorios, declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo social, debiendo anunciarse previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 150 euros en la cuenta corriente de este Juzgado de lo social número 1, abierta en la entidad “Banesto” de esta ciudad con identificación “Recurso de suplicación” y número 0038/0000/69/272/09 y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado en la misma entidad bancaria con identificación “Depósitos y consignaciones” y número 0038/0000/65/272/09.

Así lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima señora doña María D. Zaera Casado, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 30 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/33.291/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

EDICTO

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Ávila.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancias de don Fernando Ismael Castro Gonzabay, contra “JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, don Fernando Ismael Castro Gonzabay, contra la parte demandada, “JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 871,86 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a 23 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/33.275/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número social 317 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, contra las empresas “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, en concurso, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isu-gra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Zorroza Indusketak Eta Garraoiak, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y

Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto de rectificación de la sentencia
número 407 de 2009*

En Bilbao (Bizkaia), a 24 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se estima la petición formulada por don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz de rectificar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 17 de julio de 2009, en el sentido que se indica: incluir a "Gestnornova, Sociedad Limitada", como condenada junto a las otras codemandadas en el fallo de la sentencia.

2. La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma: «Estimar demanda de don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, condenar a las demandadas "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada", en concurso, "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Zorroza Indusketak Eta Garraoiak, Sociedad Limitada", "Promocamp-I, Sociedad Limitada", "Geco 3000, Sociedad Limitada" y los administradores concursales en su condición de tales don Francisco Javier Santamaría Rubio y don Tomás García Villanueva, a abonar conjunta y solidariamente a los actores la suma de 4.445,61 euros y 6.628,30 euros respectivamente, más el interés por mora del 10 por 100. Absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad legal de la misma.»

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y, en todo caso, comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, Francisco Cañamares Pabolaza. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Gestnornova, Sociedad Limitada", y "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/33.289/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3 DE MÁLAGA**

EDICTO

Doña Ana Aznar Unzuurrungaza, secretaria sustituta del Juzgado de lo social número 3 de Málaga.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 334 de 2009 se ha dictado la sentencia número 499 de 2009 cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen:

En Málaga, a 28 de septiembre de 2009.—Vistos, en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Málaga.

Fallo

En los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número 334 de 2009, a instancias de doña María José Merino Dueñas, contra la empresa "Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debiendo estimar la demanda, como la estimo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.717,58 euros. Incorpórese esta sentencia al Libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes, con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciéndose saber a la empresa condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (cuenta corriente abierta en la sucursal de la Alameda de Colón, número 34, de Málaga, de "Banesto" con el número 2951/65 y número de autos y la denominación "Cuenta de depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo social número 3) la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir (artículo 227.1.a de la Ley de Procedimiento Laboral) y la cantidad total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a ésta la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada", cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado por término de diez días.

Dado en Málaga, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria, Ana Aznar Unzuurrungaza.
(03/33.286/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE SEVILLA**

EDICTO

Doña María Fernanda Tunón Lázaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 223 de 2009, a instancias de la parte actora, don Antonio Pérez Parralo, contra "Joist Elevación, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Subot, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos por la suma de 3.439,69 euros en concepto de principal, más la de 343,97 euros de intereses de demora y otros 757 euros calculados para intereses y gastos; y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de las deudoras que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de las ejecutadas a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Patrocinio Mira Caballos, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que les sirva de notificación a las demandadas "Joist Elevación, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y "Subot, Sociedad Limitada", actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.081/09)